

## CAPITULO VII

## DEL PERSONAL CIENTÍFICO, TÉCNICO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Art. 13. Tendrá la consideración de personal científico todo aquel que con independencia de la realización de sus propios planes de investigación se dedique al cumplimiento de las misiones específicas a que se refieren los artículos séptimo y noveno.

Se podrá acceder al Instituto como personal científico del mismo por sistema de selección, establecido por el Instituto y aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad. Las propuestas de nombramiento serán elevadas por la Comisión Ejecutiva del Instituto a la Junta de Gobierno de la Universidad.

Los contratos que se celebren con dicho personal tendrán como mínimo una duración de cuatro años, prorrogables. La dedicación deberá ser plena.

Con dicho personal científico podrá colaborar personal técnico en orden al desarrollo y ejecución de la metódica experimental en sus distintos grados y en orden a la investigación operativa.

El personal técnico será nombrado por el Director del Instituto, a propuesta de la División de Investigación. Para su contratación podrán establecerse asimismo pruebas de selección.

Art. 14. Con el asesoramiento del Instituto de las Ciencias de la Educación se seleccionarán de entre el personal científico y técnico aquellos que con suficientes aptitudes pedagógicas puedan quedar adscritos como Profesores de la División de Enseñanza.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva del Instituto de Biología Fundamental, y previo asesoramiento del Instituto de las Ciencias de la Educación, la Junta de Gobierno de la Universidad podrá designar para la División de Enseñanza otros Profesores no pertenecientes al personal científico y técnico del Instituto.

Art. 15. El personal administrativo, subalterno y auxiliar será nombrado por el Director del Instituto, a propuesta en todo caso de los Directores o Jefes a cuyo Departamento queden adscritos.

Art. 16. La remuneración del personal se efectuará de acuerdo con la Reglamentación propia de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Los miembros del Consejo Asesor y de las ponencias y comisiones constituidas en el mismo podrán recibir dietas por sus asistencias a reuniones de trabajo y se les podrá retribuir además los estudios monográficos que realicen.

## CAPITULO VIII

## DE LOS ALUMNOS

Art. 17. Se podrán incorporar al Instituto de Biología Fundamental como alumnos todos aquellos que con la suficiente titulación superen las pruebas de selección que al efecto se dispongan.

Para acceder como alumno a la enseñanza posgraduada se exigirá la posesión o convalidación del título de Licenciado de Facultad científica o Escuela Técnica Superior.

Para cursar la enseñanza especializada el alumno deberá ser graduado de primer ciclo universitario y superar una prueba de selección.

El haber superado el curso propedéutico o de orientación universitaria facultará al alumno para incorporarse al nivel de enseñanza técnica del Instituto.

Art. 18. En las pruebas de selección de alumnado para cada turno de enseñanza se tendrá en cuenta:

- Sus méritos académicos.
- La especialidad que desea cursar.
- Los títulos que posee.
- Otras pruebas que se consideren necesarias.

Art. 19. Los alumnos del Instituto tendrán los mismos derechos y deberes que cualquier estudiante de la Universidad Autónoma de Barcelona y podrán establecer las formas de elección de sus representantes, de acuerdo con lo que especifiquen sobre la materia los Estatutos y Reglamentos.

## CAPITULO IX

## DEL PRESUPUESTO

Art. 20. La Comisión Ejecutiva del Instituto deberá estudiar y redactar la Memoria y el presupuesto anual atendiendo a las indicaciones de los diferentes Servicios y Departamentos.

Este presupuesto se elevará a la Junta de Gobierno de la Universidad, la cual porpondrá a quien corresponda su encuadre dentro del presupuesto general de la Universidad.

Art. 21. El Patronato de la Universidad, a propuesta del Gerente-Administrador, podrá designar un Interventor para el control contable y financiero del Instituto.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta al Presidente de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Barcelona para que pueda nombrar provisionalmente un Director y un Secretario general interinos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Centros no Oficiales que a continuación se citan:

*Provincia de Castellón de la Plana*

Capital: «Colegio Parvulario Jardina», establecido en la Prolongación Gran Via, número 235, por doña María Soledad Redondo Simarro.

Benicarló: «Parvulario Magdala», establecido en la calle Cabanes, número 34, por doña María Teresa Año López.

Burriana: «Colegio Los Tilos-Hogar Infantil», establecido en la carretera de Nules, número 49, por doña María Teresa Ríos Forner.

*Provincia de Ciudad Real*

Capital: «Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Toledo, número 86, por doña Carmen Agenjo Blasco.

*Provincia de Córdoba*

Capital:

«Colegio San Luis Gonzaga», establecido en la calle Atillo, número 9, por don Andrés Rodríguez Luque.

«Colegio San Miguel», establecido en la calle Cinco Caballeros, número 25, por don Ginés Muñoz Andújar.

«Parvulario San Francisco de Asís», establecido en la calle de Pontevedra, número 7, por doña Carmen Gómez Castro.

*Provincia de Cuenca*

Capital: «Colegio López-Ayala», establecido en la calle Maestro Pradas, número 6, por don Luis García López-Ayala.

*Provincia de Madrid*

Capital:

«Colegio Liceo Madrid», establecido en la calle Antonio Leira, número 9, por doña Juliana Martín de Vidales.

«Colegio Bayarri», establecido en la calle Acapiles, número 19, por doña Teresa Bayarri Maya.

«Colegio Saavedra», establecido en la calle Benito Gutiérrez, número 24, por don Idefonso García Silva.

«Colegio San Ignacio de Loyola», establecido en la calle Buendía, número 14 (Entrevías), por doña María Luz Escanciano Herrero.

«Colegio Pareda», establecido en el paseo de las Delicias, número 78, por doña Jovita Losada Pérez.

«Colegio Yale», establecido en la calle Guadalquivir, número 16, y Daniel Urrabieta, s.n., por doña María Teresa Bort y León y don Víctor Sánchez de Zabala.

«Colegio Teknos», establecido en la calle José Arcones Gil, sin número, por doña María Teresa Fernández Méndez.

«Colegio Chamartina», establecido en la calle José Rodríguez Pinilla, número 11, por don Francisco Fortea Romero.

«Colegio La Maternidad de Nuestra Señora», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono Z, casa 24, por doña Luisa Fernández Juárez.

«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la avenida de Píntomas, número 124, por don Pedro Izquierdo Idalgo.

«Colegio Basmara», establecido en el poblado de San Juan, manzana 4, casa 25, por doña María Estrella Martínez Pérez.

«Colegio San Nicolás», establecido en la colonia San Nicolás, cruce Villaverde, por don Saturnino Martínez Rodríguez.

«Academia Afuera», establecida en la plaza de Santa Ana, número 13, por don Luis Puentes León.

«Colegio Albe», establecido en la calle Sants Tecla, número 25, bajo, por don Leoncio Eejarano Martí.

Aranjuez: «Colegio San Esteban», establecido en la calle Foso, número 30, por doña Manuela Martínez Murillo.

San Sebastián de los Reyes: «Colegio Juan XXIII», establecido en la avenida Colmenar Viejo, número 2, por don Fernando Fernández Guerra de la Vega.

*Provincia de Murcia*

Capital: «Colegio Santa María de la Paz», establecido en la carretera Puente Tocinos, número 85, a cargo de las Religiosas Hijas de Jesús.

*Provincia de Las Palmas de Gran Canaria*

Capital: «Colegio Santa Margarita», establecido en la calle Batalla del Ebro, número 3, esquina a Tenesoya Vidina «La Paterna», por doña María del Carmen López Reyes.

*Provincia de Pontevedra*

Vigo:

«Colegio Andersen», establecido en la avenida del Frago, sin número, por doña Palmira González Boullosa.

«Colegio Solmar», establecido en la calle de Luciano Conde, número 105, por don Amadeo Marra Fernández.

«Colegio San Juan Bosco», establecido en la Primera Travesía de Mantelas, número 45, por doña Elvira Guimarey Tapia.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Capital:

«Colegio Rodríguez Albertos», establecido en la calle Cuanché Zebenzui, número 12, por don José Manuel Rodríguez Albertos.

«Academia Loyola», establecida en la calle Matilde Martín, número 6, por don Simón Pérez Román y don Miguel A. Gutiérrez Joffre.

San Sebastián de la Gomera: «Colegio Santa Teresa», establecido en la calle General Franco, número 35, por doña Teresita del Niño Jesús Díaz Moreno.

*Provincia de Santander*

Capital: «Colegio Santa Cruz», establecido en la calle Cisneros, número 96, por doña María Jesús Lanza Tazón.

*Provincia de Sevilla*

Capital: «Colegio La Casita de Chocolate», establecido en la avenida de Borbolla, número 65, por doña Adela Medina Lemus.

*Provincia de Valencia*

Capital: «Saint Antoine», establecido en la calle Historiador Diago, número 9, por doña Amparo Soria Piles.

Misliata: «Colegio San Antonio», establecido en la calle Desamparados, número 8, por doña Piedad Villacausa Almen-dros.

«Colegio Virgen del Pilar», establecido en la calle Dieciocho de Julio, número 6, por doña Rafaela Viñals Olaso.

*Provincia de Zamora*

Capital: «Colegio Virgen de la Concha», establecido en el paseo de la Vega, número 14, duplicado, por doña Ana María Gutiérrez Pascual.

*Norte de Africa*

Ceuta: «Academia Escribano», establecida en la calle Falange Española, número 23, por doña Carmen Escribano Molinero.

Melilla: «Colegio Luis Vives», establecido en la calle Alferez Roldán González, número 5, por don Ginés Martín Gutiérrez.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1969, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.976, promovido por «Chalmeta, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.976, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Chalmeta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Chalmeta, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete, ratificadora de otra anterior de ese Centro oficial de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, al rechazar reposición formulada respecto de esta última, por la que se denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos once mil doscientos setenta y nueve, denominada «Aitona», que distingue «cocinas y estufas de gas, gasolina y petróleo», de la clase setenta y siete del Nomenclátor Oficial; debemos declarar y declaramos la nulidad de la citada Orden, por carecer de todo valor y efecto como contraria a derecho, así como el acto administrativo que contiene, y en su virtud se declara haber lugar a la concesión de la aludida marca, que deberá ser inscrita en el repetido Registro; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.743, promovido por don Ramón de Montaner Giraudier contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.743, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Ramón de Montaner Giraudier contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 5 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de don Ramón de Montaner Giraudier contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos veintidós mil seiscientos sesenta y ocho, denominada «Madeditana», y la presunta, por la que se denegó el recurso de reposición formulado contra la misma, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones por ser conformes y ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.